

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 204-2006-OS/CD**

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, los Reglamentos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos contienen disposiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSINERG;

Que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERG, Ley N° 26734 y el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PM, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERG supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y legales de las personas que desarrollan actividades relacionadas al sub sector Hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar;

Que, en tal sentido, se vienen realizando de forma periódica visitas operativas a nivel nacional a: Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales; Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros; Consumidores Directos de Combustibles Líquidos; Consumidores Directos de GLP; Camiones-Tanque y Tanques-Semiremolque de combustibles líquidos; Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP; y, Locales de Venta de GLP; sin embargo, dado el universo de unidades supervisadas resulta necesario establecer mecanismos que permitan obtener información oportuna respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a fin de poder adoptar las acciones pertinentes;

Que, en este orden de ideas, se ha considerado necesario aprobar el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el mismo que se sustenta en los principios de conducta procedimental y de presunción de veracidad consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el citado procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación estará acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 204-2006-OS/CD

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERG prepublicó el 28 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano” el proyecto de norma del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ y el Cronograma de Inicio para que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, presenten las declaraciones juradas a que hace referencia el citado procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 23° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, denominado PDJ, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERG a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, así como a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4°.- Sanciones aplicables

Agregar los numerales 1.1.17 y 1.1.18 en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

NUMERAL	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	SANCIÓN
1.1.17	Incumple con entregar declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas, dentro de los plazos establecidos.	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento anexo.	Hasta 20 UIT

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA
OSINERG N° 204-2006-OS/CD

1.1.18	Presenta declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente de las unidades supervisadas, conteniendo información falsa.	Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento anexo.	Hasta 30 UIT
--------	---	---	--------------

Artículo 5°.- Publicar la presente norma en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de OSINERG.

Departamentos	2006	2007		2008	
	Setiembre (*)	Febrero (*)	Setiembre (*)	Febrero (*)	Setiembre (*)
Todas las provincias de Lima y la provincia constitucional del Callao	Estaciones de Servicio/Grifos EE.SS y Gasocentro Grifos Rurales Grifos Flotantes		Consumidores directos de combustibles líquidos y Consumidores directos de GLP	Camiones tanque de combustibles líquidos, Camiones cisterna de combustibles líquidos, Camiones tanque de GLP y Camiones cisterna de GLP.	Locales de venta de GLP, Camiones baranda de GLP, Camionetas baranda de GLP y Camionetas pick up de GLP.
Otros departamentos excepto Lima y la provincia constitucional del Callao		Estaciones de Servicio/Grifos EE.SS y Gasocentro Grifos Rurales Grifos Flotantes			

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS

(*) La declaración jurada deberá contener toda la data requerida en los formatos y debe ser presentada anualmente, dentro de los siete (7) primeros días naturales del mes establecido para cada unidad supervisada en el Cronograma.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES SUPERVISADAS - PDJ

Artículo 1°.- Definición

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por Unidades Supervisadas a:

- Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales,
- Los Establecimientos de Venta de GLP para uso automotor-Gasocentros,

- Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos,
- Los Consumidores Directos de GLP,
- Los Camiones-Tanque y Tanques-Semiremolque de combustibles líquidos,
- Los Camiones tipo Baranda de GLP, Camionetas Pick-Up de GLP, Camionetas tipo Baranda de GLP, Camiones-Tanque de GLP y Camiones-Cisterna de GLP y,
- Los Locales de Venta de GLP.

Artículo 2°.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación se realiza acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°.- Información a Entregar

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán presentar la información relativa a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente que el presente procedimiento establezca.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada en los plazos, formatos y medios tecnológicos establecidos para tal efecto.

Artículo 4°.- Forma y plazo de entrega de las declaraciones juradas

La información a que se hace referencia en el artículo precedente deberá contener toda la data requerida en los formatos que se aprueben para tal efecto, debiendo ser presentada anualmente, dentro de los siete (7) primeros días naturales del mes establecido para cada unidad supervisada en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

A tal efecto, OSINERG entregará una contraseña a cada uno de los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para que cumplan con remitir vía internet, a través del portal de OSINERG, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 5°.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, hayan variado.

Se entenderá que las condiciones de los establecimientos, instalaciones o unidades han variado, cuando se realice algún tipo de cambio en las instalaciones de almacenamiento, en el número de islas o surtidores y, en general todo aquel cambio que implique variación en las condiciones vigentes de las unidades supervisadas, independientemente de la obligación de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación, u otros exigidos por ley, así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere.

La citada declaración deberá ser presentada dentro de los primeros siete (7) días naturales de ocurrida la variación.

Artículo 6°.- Plazo perentorio para subsanar incumplimientos

Los responsables de unidades supervisadas que manifestaron, a través de su declaración jurada, que no cumplían algunas de las normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas conforme el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

Dicha obligación deberá ser cumplida por los responsables de las unidades supervisadas anualmente, en las mismas fechas establecidas para cada unidad supervisada en el Cronograma antes citado.

Segunda.- Los responsables de las unidades supervisadas que se inscriban en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, para el tipo de unidad que operan, deberán presentar su declaración jurada dentro de los primeros siete (7) días naturales siguientes a la obtención del Registro. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el mencionado Cronograma, de acuerdo al tipo de unidad que operen.